

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA

En Valparaíso, a 10 de marzo de 2016, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson S/N°, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, doña **LILIAN DANAÉ TAPIA BRITO**, de Nacionalidad chilena, estado civil [REDACTED] trabajadora social, RUT [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Adriana Muñoz D'Albora a la Tesorería de la Corporación con fecha 10 de marzo de 2016, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.



SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **LILIAN DANAÉ TAPIA BRITO**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría legislativa en materias sociales y comunitarias a la Senadora Adriana Muñoz D'Albora.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, el Asesor cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$555.556.- (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará el día 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Vicepresidencia del Senado.

Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.



SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



SEPTIMO: Las partes disponen que la vigencia del contrato será hasta el completo cumplimiento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará la Vicepresidenta del Senado a la Secretaría General del Senado, por medio del Departamento de Finanzas o de la Fiscalía. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud de la Vicepresidenta del Senado, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señaló en la comparecencia de este instrumento.

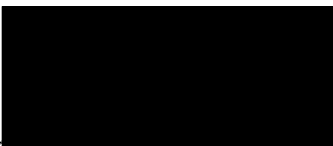
Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de parlamentario de la Senadora doña ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.

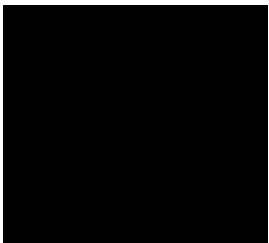
OCTAVO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 15 de Marzo del año en curso.

NOVENO: La Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora. En señal de conformidad firman las partes.




MARIO LABBE ARANDA
Secretario General del Senado


LILIAN DANA E TAPIA BRITO
Asesora

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 11 de Enero de 2017, las partes del Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios celebrado el 10 de marzo de 2016, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que a partir del presente mes de Enero y en lo sucesivo, los honorarios de la Asesora, doña **LILIAN DANAÉ TAPIA BRITO**, ascenderán a la suma de **\$572.223.- (quinientos setenta y dos mil doscientos veintitrés pesos)**, impuestos incluidos, que seguirán pagándose con cargo a la Asignación de Asesoría Externa de la H. Senadora ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto la H. Senadora doña ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, quién por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre de la Asesora:	LILIAN DANAÉ TAPIA BRITO.
Nacionalidad de la Asesora:	Chilena.
Fecha de nacimiento de la Asesora:	[REDACTED]
RUT de la Asesora:	[REDACTED]



[REDACTED]

.....

Por el Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario General

[REDACTED]

.....

LILIAN DANAÉ TAPIA BRITO

Asesora

[REDACTED]

H. Senadora Adriana Muñoz D'Albora

